

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, como de **urgente y obvia resolución**, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO NASHIELI RAMIEZ HERNANDEZ REALICE VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ALBERGUES QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE GARANTIZAR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE DICHS ALBERGUES.

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresa.

ANTECEDENTES

1. Desde 1977, las niñas y niños en situación de vulnerabilidad, abandonados o extraídos de familias que violentan su bienestar, son albergados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF) con el fin de mejorar sus condiciones de vida, buscar su correcto desarrollo e incluirlos en el entorno social.

2. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) el resguardo de las niñas, niños y jóvenes en esta situación, ello a petición del propio DIF.

3. De acuerdo con información del portal de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la CDMX, el listado de Albergues en la CDMX es:

Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS)

- Cuauhtepc
- Villa Mujeres
- Hogar CDMX
- Cascada
- Torres de Potrero
- Coruña hombres
- Atlampa
- Cuemanco

Espacios de Atención a Personas en Situación de Calle

- Espacio TECHO transición
- Centro de Valoración y Canalización

Espacios de Atención para el Envejecimiento Digno

4. Que en días recientes se ha expuesto una serie de tratos violatorios de Derechos Humanos en el Albergue San Bernabé, donde los propios trabajadores y ex trabajadores expusieron la clase de maltratos a la que son expuestos niñas, niños y jóvenes en situación de calle.

5. La violencia que sufren las niñas, niños y jóvenes en estas condiciones es indignante, a grado tal de que los ya mencionados llegan a ser amarrados y de no portarse de una manera correcta no se les proporciona su alimento ni se les proporciona el vital líquido.

6. Según testimonios de las personas que están en situación de calle que han sido albergadas en la instalación a las que han llevado a los infantes¹, las instalaciones y el trato de la directora Nadia Troncoso Arriaga es tan malo que prefieren quedarse en la calle a regresar a esas instalaciones.

7. Cabe decir que respecto a tales hechos ya obra un expediente en la dependencia, sin embargo, es importante que dicha conducta no se replique en otros espacios operados por el Gobierno de la Ciudad de México.

8. Que el 14 de febrero, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México presentó un informe temático especial respecto del caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el CAIS San Bernabé en donde concluyeron la presentación de varias recomendaciones entre las que se destaca:
 - Se trató de una práctica laboral inadecuada que desatiende las obligaciones reforzadas de protección de datos personales y su difusión representa una exposición desproporcionada que impacta los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - El Interés Superior de niñas, niños y adolescentes debe de ser incorporado como una norma de procedimiento en las prácticas rutinarias del personal que labora en los albergues.
 - Se requiere incorporar el uso de estrategias educativas en la práctica del personal del CAIS que vaya más allá del sistema de premios y castigos, mismos que dominan como forma de crianza en ese espacio.
 - Se observa la necesidad de fortalecer las capacidades de los equipos técnicos, a efecto de desarrollar habilidades de gestión de las conductas disruptivas que impulsen el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; así como el desarrollo de habilidades socioemocionales

¹ <https://twitter.com/i/status/1490538979346853888>

que habiliten una convivencia pacífica al interior del CASI Coruña Jóvenes.

- De manera obligada, es necesaria la eliminación de la aproximación patogenizante respecto a la salud mental en general y de las niñas, niños y adolescentes en particular; así como también, se requiere de la subordinación del enfoque médico al modelo social de la discapacidad y a los principios rectores y derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Se observa necesario motivar la modificación de la legislación local, esto es así, puesto que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes otorga a las Procuradurías de protección de las entidades federativas la facultad de autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social.
- Asimismo, se observa como necesaria la revisión de las leyes publicadas en la materia y disponibles para la consulta oficial, para fin de atender los efectos de la abreviación de los cuerpos normativos, como la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños en el Distrito Federal, que al día de hoy pareciera que está vigente, lo que genera confusión.

Además de las anteriores observaciones, la CDHCM reiteró la necesidad de atender el contenido de su Recomendación 02/2020 y 01/2021, que sugieren la revisión normativa en los aspectos específicamente orientados a la desinstitucionalización de este grupo de atención prioritaria.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

De lo anterior es claro que la situación que se vive hoy día en los albergues de la ciudad de México merece toda nuestra atención, no se trata de prejuzgar la labor del gobierno con las niñas, niños y personas en situación de calle, sin embargo, es fundamental que se salvaguarden los derechos de estas personas en estado de vulnerabilidad.

Máxime cuando existe antecedente en esa Comisión de Derechos Humanos respecto de la Recomendación 01/2021 dirigida a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) y al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA), ambas locales, con el fin de transversalizar una política pública que garantice los derechos de las personas que viven en situación de calle.

Es por ello que, ante los recientes hechos ya de todos puestos de conocimiento, resulta apremiante que esa Comisión de Derechos Humanos realice las visitas de verificación necesarias a estos albergues y constatar que en los mismos no se está violentando los derechos de quienes ahí residen.

Las personas que son reclusos en estos refugios necesitan de nuestro apoyo y es importante brindarles espacios en donde puedan encontrar lo básico para desarrollarse en un entorno digno.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual México ratificó el 21 de Septiembre de 1990, en su Artículo 19, Fracción I y II, menciona que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él.

II. Que en su artículo 27 y 37, Apartado A, de la citada Convención, se indica que los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, asimismo, los Estados partes velarán porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

III. Que de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el Derecho Humano a la Salud, “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.” Por lo que, es nuestra obligación proveer a las niñas, niños, jóvenes y personas en situación de calle, instalaciones dignas, un trato digno y libre de violencia en los refugios del Estado.

IV. La Constitución Local, en su artículo 11 relativo a Ciudad Incluyente, señala en su Apartado K, Derecho a las Personas en Situación de Calle:

“1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad. “1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.”

V. Que el artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes.

- VI. Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se encuentran entre otros el impulsar la observancia de los derechos humanos en la Ciudad de México; elaborar e instrumentar programas preventivos en la materia y dar seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones; supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social de la CDMX estén apegados a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos.

- VII. Que de conformidad con el artículo 7, fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Es una obligación para los diputados “atender los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de sus problemas”

- VIII. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 señala las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México, así también la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29 Apartado A, numeral 1 y apartado D inciso k), esto último que a la letra señala: *“k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al*

Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;”

- IX. Que el artículo 4 fracción XXXVIII, 10 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señalan la competencia del Congreso de la Ciudad de México, resaltando que el artículo 4 en la fracción citada hace referencia al concepto de punto de acuerdo: *“XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que **implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente**, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;”* mientras que el artículo 13 en su fracción XV sobre las competencias del congreso señala *“**Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes**”.*

- X. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en su artículo 99 fracción II lo siguiente:

“Artículo 99. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

(...)

II. Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías, y...”

Mientras que el artículo 100 señala “*Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios*”

Por lo que la presente proposición con punto de acuerdo está fundada y motiva y resulta de carácter urgente y de obvia resolución pues atiende a los supuestos señalados en el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y está motivada en razón de los argumentos expuestos en párrafos arriba.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de **urgente y obvia resolución** la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO NASHIELI RAMIEZ HERNANDEZ REALICE VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ALBERGUES QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE GARANTIZAR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE DICHOS ALBERGUES.

Con los siguientes **RESOLUTIVOS**:

PRIMERO. – SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX A EFECTO DE QUE REALICE VISITAS DE VERIFICACIÓN A TODOS LOS ALBERGUES QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE DICHOS ALBERGUES.

SEGUNDO. – SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX QUE DURANTE LAS VERIFICACIONES SE REVISE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES, ASÍ COMO PONER

ÉNFASIS EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TODOS LOS ALBERGUES QUE SE ENCUENTRAN ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. - SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX PRESENTE UN INFORME DETALLADO A ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EFECTUADAS A LOS ALBERGUES QUE ADMINISTRA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en el Recinto Legislativo, a los 17 días del mes de febrero del 2022.

ATENTAMENTE



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL